



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 31 de marzo del 2023

En San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-023798-0007-CO	2023-008021	Recurso de amparo	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2023-7497 de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, para que se lea de la siguiente forma: "Se tiene por admitidas las coadyuvancias pasivas presentadas por [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], y [NOMBRE 009], padres y madres de menores estudiantes del Colegio Lincoln. Por mayoría, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al derecho al debido proceso del amparado. Se dispone la nulidad absoluta del acto inicial de traslado de cargos y de las conductas ulteriores del procedimiento impugnado que dependan de este, lo que no obsta para que la parte recurrida inicie un procedimiento disciplinario de manera conforme al debido proceso y disponga o mantenga las medidas cautelares necesarias para esos efectos. Se ordena a Federico Chaves Sáenz, Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Asociación institución de Cooperación Educativa Colegio Lincoln, disponer y adoptar todas las conductas que sean pertinentes y necesarias para garantizar al amparado la continuidad de su ciclo académico, bajo la modalidad virtual, procurándole y garantizándole la atención debida en su proceso formativo, a fin de que cuente con herramientas adecuadas para su aprendizaje y evaluaciones. Dicho centro educativo deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física, psicológica y emocional de las personas estudiantes presuntamente afectadas. Por otra parte, el accionado deberá buscar el mecanismo necesario para que el amparado pueda realizar las evaluaciones académicas que requiera en el contexto de su bachillerato internacional. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Institución de Cooperación Educativa Colegio Lincoln, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, declara sin lugar el recurso en cuanto a la medida cautelar de suspensión impuesta al tutelado y los demás</p>



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:47

			<p>agravios, salvo con relación a la deficiente circunstanciación del auto de traslado de cargos, respecto de lo cual estima el amparo. En consecuencia, ordena retrotraer el procedimiento disciplinario al momento de su dictado, pero conservando la medida cautelar de suspensión impuesta al tutelado por el plazo ahí fijado, a los efectos de que la parte recurrida dicte un nuevo traslado de cargos ajustado a los lineamientos de este pronunciamiento. La magistrada Garro Vargas se adhiere al voto salvado del magistrado Rueda Leal y, al ordenar que se dicte un nuevo traslado de cargos, señala que se deberán tomar las medidas que eviten la revictimización de las presuntas víctimas. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado, Araya García y Alvarado Paniagua salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.”.</p>
23-006351-0007-CO	2023-008022	Recurso de amparo	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la tutelada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.</p>
23-006185-0007-CO	2023-008023	Recurso de amparo	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que no lo hubiese hecho de forma completa, los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-</p>
23-006291-0007-CO	2023-008024	Recurso de habeas corpus	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado salvan el voto y disponen cursar el recurso, en mismos términos de los expedientes 23-006294-0007-CO y 23-006363-0007-CO, que se encuentran en estudio.</p>



23-006343-0007-CO	2023-008025	Recurso de habeas corpus	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado salvan el voto y disponen cursar el recurso, en mismos términos de los expedientes 23-006294-0007-CO y 23-006363-0007-CO, que se encuentran en estudio.
23-006292-0007-CO	2023-008026	Recurso de habeas corpus	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado salvan el voto y disponen cursar el recurso, en mismos términos de los expedientes 23-006294-0007-CO y 23-006363-0007-CO, que se encuentran en estudio.
23-006293-0007-CO	2023-008027	Recurso de habeas corpus	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado salvan el voto y disponen cursar el recurso, en mismos términos de los expedientes 23-006294-0007-CO y 23-006363-0007-CO, que se encuentran en estudio.

A las catorce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**

